

# Condiciones de facturación de congresos UVa

---

Condiciones de facturación en la gestión de congresos a través de la plataforma **Symposium**.

Servicio de Apoyo a la Investigación.  
Universidad de Valladolid



# Condiciones de facturación

- Acceso. <https://eventos.uva.es>
  - Responsable de la aplicación: Gabinete de comunicación.
  - Activación de pasarela de pagos: Servicio de contabilidad
  - Facturación de congresos: Servicio de Apoyo a la Investigación (SAI).
- El Servicio de Apoyo a la Investigación facturará los congresos de acuerdo con lo establecido en esta presentación. La facturación de cursos publicitados a través de la plataforma eventos está condicionada a la tramitación del correspondiente contrato al amparo del art 83 LOU.
- El SAI emite las facturas dentro del mes de pago de la inscripción o primeros 15 días del mes siguiente, y las envía por correo electrónico al responsable del congreso.
- Las inscripciones en congresos organizados por la UVa con cargo a aplicaciones presupuestarias de la UVa debe hacerse en formalización, no se factura.

# MODO DE SUJECCIÓN AL IVA (consulta vinculante DGT 3332/14)

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias de 25 de febrero de 1999, asunto C-349/96, y de 29 de marzo de 2007, asunto C-111/05, se planteó cuáles deben ser los criterios para decidir, en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, si una operación que está compuesta por varios elementos debe ser considerada como una prestación única o como dos o más prestaciones diferentes que deben ser apreciadas separadamente.
  - La sentencia de 25/02/1999 señala: Una prestación debe ser considerada accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador
  - La sentencia de 29 de marzo de 2007, por su parte, señala que existe una prestación única cuando dos o varios elementos o actos que el sujeto pasivo realiza para el cliente se encuentran tan estrechamente ligados que objetivamente forman una sola prestación económica indisociable cuyo desglose resultaría artificial de forma que todos los elementos que integran la operación de que se trata resultan necesarios para llevarla a cabo y están estrechamente vinculados entre sí.
- Por tanto, solo se facturarán inscripciones a congresos, que pueden incluir además de la inscripción, alojamiento, comidas, ponencias,..... En ningún caso se facturarán servicios de alojamiento, comidas, excursiones u otras actividades sociales de modo independiente a la inscripción.

# Obligación de facturar

- La obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).
  - Los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en los siguientes supuestos:
    - Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
    - **Cuando el destinatario de la obligación así lo exija** para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
    - **Cuando el destinatario sea una Administración Pública o una persona jurídica** que no actúe como empresario o profesional.
  - De acuerdo con el art 20 de la **ley 37/92, del I.V.A. están exentas de IVA** las operaciones interiores que consistan en prestaciones de servicios de organización de exposiciones y manifestaciones similares efectuadas por entidades de Derecho público.
  - **Excepciones a la obligación de facturar** (Artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).
    - Las **operaciones exentas** del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su ley reguladora (Ley 37/1992, de 28 de diciembre), ...
    - No obstante, deberá expedirse factura ... cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular lo exija para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, ... y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- El Servicio de Apoyo a la Investigación emitirá a solicitud del responsable del congreso las facturas de inscripciones a congresos cuyo destinatario sea una administración pública, una persona jurídica que actúe como tal o un empresario o profesional. Las personas físicas que necesiten factura deberán solicitarla en el momento del pago.

# Plazos de expedición y envío de facturas.

- Con carácter general:
    - Si el destinatario de la operación **no es empresario ni profesional**, la factura deberá expedirse y enviarse **en el momento en que se realice la operación**.
    - Si el destinatario de la operación **es empresario o profesional**, la factura deberá **expedirse antes del día 16 del mes siguiente** a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas.
  - Podrán incluirse **en una sola factura distintas operaciones** realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado **dentro de un mismo mes natural**. En este caso:
    - Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
    - Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición y remisión de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.
  - **Forma de remisión de las facturas**
  - Las facturas pueden ser **remitidas por cualquier medio** y, en particular, por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.
- No se emitirán facturas pasado el día 16 del mes siguiente al de abono de la inscripción.

# FACTURAS DE RECTIFICACIÓN

- Únicamente se expedirá factura rectificativa en los casos en que la factura original no cumpla alguno de los requisitos siguientes, establecidos como obligatorios en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
    - Cuando se hubieran producido las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible del IVA establecidas en el artículo 80 de la Ley 37/1992.
    - Cuando las cuotas repercutidas del IVA se hubiesen determinado incorrectamente.
  - La rectificación se efectuará tan pronto como el Servicio de Apoyo a la Investigación tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto o, en su caso, de la fecha en que se hayan producido las circunstancias reguladas en el artículo 80 de la Ley 37/1992, que dan lugar a la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.
  - En todas las facturas rectificativas se hará constar su condición de rectificativa y la descripción de la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura rectificada y la rectificación efectuada.
- Una vez emitida una factura a la dirección fiscal que figure en la inscripción no se modificará, salvo por las causas especificadas en el apartado primero.

# PUBLICIDAD Y PATROCINIO.

- **PUBLICIDAD.** (Art 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad)
  - El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria.
    - Cuando se ceden espacios para promoción de productos, stands de publicidad, tiempo en actividades, .... **Está sometido a IVA.**
  - **PATROCINIO.** (Art 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)
  - 1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.
  - La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.
  - 2. Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
    - Cuando únicamente se hace constar la colaboración del patrocinador. **No está sometido a IVA.**
- Deberán aportar al Servicio de Apoyo a la Investigación los contratos de patrocinio publicitario para la emisión de la factura y los convenios de colaboración si el patrocinador pide factura.